

EDICTO

DON EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2026 y CSV 4G9ZTSMK4T7PPPE59H5XEMMFZ se adoptó, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la TRLOTUP, el Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, con referencia catastral 5480101YH0058S0001TD, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal 2026-05-15 con CSV 4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 107227/2024, integrado por los siguientes documentos obrantes en la carpeta del expediente denominada “DOC 31.- DOCUMENTACIÓN_RESOLUCIÓN INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO”:

DOCUMENTO	CSV
31.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PLAN DE REFORMA INTERIOR LA ROSALEDA [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_DIE]	9LNCN5Z7APASC5KLM3H46KGM
31.2 BORRADOR DEL PLAN [20251217_Otros_DOC 2025_12_14_borrador (1)]	5QHEJK3ZCLGQ3REET4WF2DP9Z
31.3 PLANOS [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_PLANOS]	AJRJXYGMTQLATJXWJETKEFHJY
31.4 ANEXO IMPACTO CAMBIO CLIMÁTICO [20260506_Otros_DOC 29.- impacto climático y medidas correctoras calle París]	67WMGSW9YJRN45L9P7TY79GAC

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de



aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a:

- D. Cayetano Bernabe Brotons. en representación de XIALOE RENT, S.L.
- Dirección General competente en materia de comercio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en cumplimiento del PATSECOVA.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAU

SEXTO.- Comunicar al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

Asimismo, requerir a los siguientes servicios municipales a los efectos de reiterarles la emisión de informe respecto a la afección de la presente actuación en sus competencias o funciones: Áreas de Comercio, Actividades, Parques y Jardines, Servicios, Transporte y Policía.



SÉPTIMO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Torre Vieja, 2 de junio de 2026
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Eduardo Jorge Dolón Sánchez.

